

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012022004**- SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO de la motonave LA ESPERANZA, sin matrícula. -
- PARTES : Señor: WILMER ARAGÓN RENTERÍA, en calidad de capitán y propietario de la motonave LA ESPERANZA, sin matrícula, y demás partes interesadas.
- AUTO : De fecha 21 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordena la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de incendio de la motonave LA ESPERANZA, sin matrícula, hechos ocurridos el día 20 de diciembre de 2022.

Se fija el presente ESTADO, el día veintidós (22) de diciembre de 2022, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría y en la página electrónica de la Dirección General Marítima.



PD8. ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor Jurídico CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

PD8. ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor Jurídico CP-01

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Buenaventura D.E., 21 de diciembre de 2022

AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto fue radicado informe de inspección de fecha 20 de diciembre de 2022, bajo el No. 112022107925, el día 21 del corriente mes y año, por medio del cual se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 19 de diciembre de 2022, cuando en el muelle La Bache se encontraban cargando a bordo de la metrera La Esperanza, sin matrícula 130 cilindros de gas de 33 libras sobre 120 canecas plásticas cargadas de gasolina, contando a bordo con un total de 7000 galones de gasolina, y alrededor de la 01:00R del día 20 de diciembre de 2022 se presentó un incendio en la popa de la embarcación.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35, se ordena iniciar la investigación de carácter jurisdiccional por **Siniestro Marítimo de Incendio** a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana, en consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. Señálese el día 23 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas para adelantar la primera audiencia pública, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace que le será informado a las partes mediante la respectiva citación.
2. Citar y escuchar en diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento en audiencia pública, al señor Wilmer Aragón Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.443.768, en calidad de propietario de la motonave La Esperanza, sin matrícula.
3. Solicitar a el área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Buenaventura información sobre si la motonave La Esperanza, se encontraba siendo objeto del trámite de matrícula inicial para la fecha de los hechos, indicando el nombre del propietario y el estado del trámite.
4. Solicitar a el área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Buenaventura información sobre si el señor Wilmer Aragón Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.443.768, cuenta con licencia de navegación vigente, indicando el tipo de licencia y se aporte copia de la hoja de vida de gente de mar.
5. Decrétese la práctica de la prueba pericial con un perito, con especialidad en la especialidad de navegación, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos:
 - Descripción de la materia objeto de estudio,
 - Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos,
 - Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.
 - Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,
 - Tipo de carga que se encontraba a bordo de la nave.
 - Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro.
 - Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,
 - Posibles causas del siniestro marítimo,
 - La determinación de los daños y el avalúo de los mismos,
 - Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro.

- Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen, conducta técnica y náutica de las personas involucradas,
 - La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,
 - Las conclusiones,
 - Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.
6. Alléguese al expediente contentivo de la investigación la siguiente documentación:
- Informe de inspección de fecha 20 de diciembre de 2022, bajo el No. 112022107925, el día 21 del corriente mes y año.
 - Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, expedido para la cédula de ciudadanía No. 94.443.768, correspondiente al señor Wilmer Aragón Rentería, propietario de la motonave La Esperanza, sin matrícula.
7. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 37, en el cual se indique:
- a. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - b. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - c. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - d. Los fundamentos de derecho que invoque.
 - e. Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - f. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - g. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
8. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 38.
9. Notificar por estado conforme lo establece el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 36.
10. Infórmese a la Dirección General Marítima la apertura de la presente investigación.
11. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Buenaventura